



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 0621

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00616-00

Demandante: SANDRA MILENA GALINDO GUTIERREZ

Demandado: HEREDEROS DE ALBEIRO ESQUINAS FLECHAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **SANDRA MILENA GALINDO GUTIERREZ** en contra de **JULIAN ALBEIRO ESQUINAS HERNANDEZ** y **DARY YOHANA ESQUINAS HERNANDEZ** (quien comparecerá al proceso a través de su representante legal), en calidad de **herederos determinados de ALBEIRO ESQUINAS FLECHAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Acta de conciliación del 25 de marzo de 2021

- 1.1 Por valor de \$4.000.000 por concepto de capital de la cuota No. 2. adeudada, conforme al acta de conciliación base de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el valor de capital señalada en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de la cuota, esto es 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal del 0.5 mensual.
- 1.3 Por valor de \$4.000.000 por concepto de capital de la cuota No. 3 adeudada, conforme al acta de conciliación base de la ejecución.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el valor de capital señalada en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de la cuota, esto es 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal del 0.5 mensual.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **CAROLINA ACOSTA VELASQUEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 041 de DICIEMBRE 07 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc3a45ee35501f6b26bf40808feab67208ccd07bffd3ca2783202f35de4d8e**

Documento generado en 06/12/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>